

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 101

CONTENIDO:

ORDENANZA N° 7923 - SALUD PUBLICA Bonificación Asistencia Perfecta

DECRETO NUMERO: 1545 - Promulgación Ordenanza 7923

ORDENANZA N° 7924 - CONVALIDACIONES - Libreta Sanitaria – Ordenanza N°
6955

DECRETO NUMERO: 1546 - Promulgación Ordenanza 7924

DECRETO NUMERO: 1600 - Prórroga de la Ordenanza 7819 - artículo 1°-

Publicado el 16-09-2003

San Isidro, 20 de agosto de 2003.-

Al Sr. Intendente Municipal
Dr. Gustavo Angel Posse
S / D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su UNDECIMA REUNION – DECIMA SESION ORDINARIA , de fecha 20 de agosto de 2003, ha sancionado la ORDENANZA N° 7923, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 7923
SALUD PUBLICA
Bonificación Asistencia Perfecta

Promulgada por Decreto N° 1545 del 25-08-2003

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 6º de la Ordenanza 7117, quedando redactado de la siguiente forma

“Facúltase al Departamento Ejecutivo a distribuir mensualmente lo acreditado en igual período en concepto de “Recupero Económico” por toda práctica médica facturada y efectivamente cobrada ingresada a la cuenta Municipal abierta a tal efecto, una vez debitado el monto que resulte de los gastos ocasionados por el proceso de facturación y cobranza en el que intervengan terceros.”

ARTICULO 2º.- Modifícase el Artículo 7º de la Ordenanza 7117, quedando redactado de la siguiente forma:

“Los ingresos serán distribuidos entre:

- a) Todos los Profesionales de Planta Permanente de este Municipio, cuyo régimen de cobro esté comprendido dentro de los términos de la Ley 10471 correspondiente a “La Carrera Médica Hospitalaria”;

- b) El resto del personal dependiente de la Secretaría de Salud Pública, que revista en la planta permanente y en carácter de “Transitorio Mensualizado”, cuya relación tenga una duración igual o mayor a la del año calendario;
- c) Las Asociaciones Cooperadoras de los tres Hospitales Municipales.
- d) El financiamiento para la compra o reparación de aparatología y reposición de insumos médicos.”

ARTICULO 3º.- Modifícase el Artículo 8º de la Ordenanza 7117, quedando redactado de la siguiente forma:

“Excluidos los gastos del proceso de facturación y cobranza se afectará el 45% para destinarlos a los puntos a) y b) del Artículo 7º, el 10% para el punto c) del Artículo 7º, que se distribuirá de la siguiente forma: 4% Asociación Cooperadora del Hospital Materno Infantil, 4% para la Asociación Cooperadora del Hospital Central de San Isidro, y 2% para la Asociación Cooperadora del Hospital Ciudad de Boulogne. El 45 % restante se afectará al punto d) del Artículo 7º

La formula de distribución para los puntos a) y b) del Artículo 7º será la siguiente. Se fijarán módulos, correspondiendo:

2 módulos a profesionales de 24 horas semanales

3 módulos a profesionales de 36 horas semanales

4 módulos a profesionales de 48 horas semanales

1 módulo para el resto del personal no comprendido en la Ley 10471 y que revista en carácter de Planta Permanente incluyendo al personal que revista en carácter de “Transitorio Mensualizado”, cuya relación tenga una duración igual o mayor a la del año calendario.”

ARTICULO 4º.- Modifícase el Artículo. 9º de la Ordenanza 7117, quedando redactado de la siguiente forma:

“El valor del módulo se fijará mensualmente tomándose como base lo ingresado efectivamente en concepto de “Recupero Económico” por prestaciones de salud realizadas entre el primero y último día hábil del mes. De lo ingresado se obtiene un valor o monto total, el que se lo dividirá por la

cantidad de módulos de 12 horas del personal de Carrera Médica, sumado al resto del personal de Planta Permanente, aprobado por el Presupuesto en vigencia y el personal que revista en carácter de “Transitorio Mensualizado”, cuya relación tenga una duración igual o mayor a la del año calendario.

De dicho producto, surge mensualmente el valor del módulo, que será abonado con el sueldo del mes próximo siguiente.”

ARTICULO 5º.- Modifícase el Artículo. 10º de la Ordenanza 7117 quedando redactado de la siguiente forma:

“La retribución se abonará a todo el personal de la Secretaría de Salud Pública que revista como planta permanente y el que revista en carácter de “Transitorio Mensualizado”, cuya relación tenga una duración igual o mayor a la del año calendario, cualquiera sea su lugar de trabajo, estando o no en uso de su licencia (exceptuando aquellas sin goce de haberes).”

ARTICULO 6º.- Mantiénesse las restantes disposiciones de la Ordenanza N° 7117.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.b.

JOSE MARIA AMADO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



CARLOS A. IRIARTE
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

SAN ISIDRO, 25 de agosto de 2003

DECRETO NUMERO: **1 5 4 5**

VISTO lo actuado en el presente expediente N° 6653-S-2003 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza Nro. **7923** con fecha 20 de agosto del corriente año, mediante la cual se modifican los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 10º de la Ordenanza 7117; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108º, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1ro.- PROMULGASE y cúmplase la Ordenanza municipal número **7923** ***** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 20 de agosto de 2003.-

ARTICULO 2do.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

CD

Dr. Angel Gustavo Posse - INTENDENTE MUNICIPAL

Lic. Héctor A. Prassel - Secretario General de Gobierno y Administración

SAN ISIDRO, 29 de Agosto de 2003.-

DECRETO NUMERO: **1 6 0 0**

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza 7819, y;

Considerando:

QUE la aludida norma dispuso incrementar, durante el Ejercicio Fiscal 2002, la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, que gravan a Supermercados y Entidades Bancarias, en un 50%;

QUE la misma se fundamentó en la crítica situación económico-financiera por la se atravesaba, en el momento de su sanción, en toda la economía del País, lo que determinó serios desequilibrios en las finanzas públicas;

QUE, en tal sentido, fue necesaria la implementación de medidas que contribuyeran a disminuir los efectos de la situación descrita en el Considerando anterior, fundamentalmente los impactos que la recesión en aquel momento imperante, provocaron en los sectores mas desprotegidos de la sociedad, a los cuales castigó mas duramente la crisis;

QUE se consideró justo recurrir al aporte de sectores de mayor capacidad contributiva, los cuales, si bien se encontraban inmersos en el estado de cosas dado, la crisis no llegó a provocarles los graves deterioros que generó en otros grupos;

QUE así fue que, esta y otras medidas que se adoptaron en ese momento, ayudaron a pasar lo mas grave de la crisis, permitiendo, por una parte, mantener los servicios esenciales que debe prestar la Municipalidad, y por otra, brindar ayuda y contención a los sectores mas postergados de nuestra Comunidad;

QUE todas estas acciones resultaron un singular aporte al sostenimiento posible de la calidad de vida de todos los habitantes del Partido, en el cual no se produjeron hechos de alguna significación que fueran originados en la aludida crisis económica;

QUE si bien, como ya se dijo, ya pasó lo más grave de la crisis, también es cierto que lejos nos encontramos de superarla definitivamente, debiendo tenerse presente que es necesaria una actitud firme y atenta sobre su evolución, ya que la simple observación de la realidad demuestra que, fundamentalmente, las medidas eco-

//////////

////////

económicas no han podido aún brindar a los sectores más pobres de la sociedad, respuestas a sus necesidades, en muchos casos, elementales;

QUE ese estado de cosas requiere por parte del Estado la adopción de medidas tendientes a intervenir en la situación, hasta tanto pueda considerarse que esas necesidades sean cubiertas en forma genuina, es decir, a partir de la generación por parte de esos sectores, de los instrumentos aptos para satisfacerlas;

QUE para ello resulta imprescindible contar con recursos al efecto, sin perjudicar ninguno de los otros servicios esenciales que constitucional y legalmente se encuentra obligada a prestar esta Administración;

QUE habida cuenta que el incremento dispuesto por la mencionada Ordenanza 7819 tuvo vigencia por el término del Ejercicio Fiscal 2002, y en atención a lo hasta aquí puesto de manifiesto, en el sentido del imperioso sostenimiento del nivel de recaudación, se estima, por los mismos motivos que fundamentaron dicha norma, mantener el incremento dispuesto por la misma para el Ejercicio Fiscal corriente;

QUE la cuestión tratada resulta de exclusiva competencia del Honorable Concejo Deliberante, pero en función de la urgencia que requiere la intervención de esta Administración en ella, debido a las razones hasta aquí expuestas, se considera oportuno y conveniente, dictar un acto administrativo “ad referendum” de ese Alto Cuerpo;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a:

ARTICULO 1º: Prorrógase al Ejercicio Fiscal 2003, el incremento de la Tasa por
***** Inspección de Seguridad e Higiene dispuesto por el Artículo 1º de la
Ordenanza 7819.

ARTICULO 2º: El presente Decreto se dicta “ad referendum” del Honorable Concejo
***** Deliberante.

ARTICULO 3º: Regístrese. Comuníquese y Publíquese.-

Dr. Angel Gustavo Posse - INTENDENTE MUNICIPAL

Lic. Héctor A. Prassel - Secretario General de Gobierno y Administración

San Isidro, 20 de agosto de 2003.-

Al Sr. Intendente Municipal
Dr. Gustavo Angel Posse

S / D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su UNDECIMA REUNION – DECIMA SESION ORDINARIA , de fecha 20 de agosto de 2003, ha sancionado la ORDENANZA N° 7924, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 7924
CONVALIDACIONES
Libreta Sanitaria – Ordenanza N° 6955

Promulgada por
Decreto N° 1546
del 25-08-2003

ARTICULO 1°.- Convalídese lo actuado por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto 2236 de fecha 23 de Octubre de 2002, por el cual se agregó un segundo párrafo al artículo tercero de la Ordenanza 6955 y el Anexo I a la misma.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.b.

JOSE MARIA AMADO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



CARLOS A. IRIARTE
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

SAN ISIDRO, 25 de agosto de 2003

DECRETO NUMERO: **1 5 4 6**

VISTO lo actuado en el presente expediente N° 11744-S-2002 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza Nro. **7924** con fecha 20 de agosto del corriente año, mediante la cual se convalida lo actuado por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto N° 2236 de fecha 23 de octubre de 2002, por el cual se agregó un segundo párrafo al artículo 3ro. de la Ordenanza 6955 y el Anexo I a la misma; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1ro.- PROMULGASE y cúmplase la Ordenanza municipal número **7924** ***** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 20 de agosto de 2003.-

ARTICULO 2do.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

CD

<p>Dr. Angel Gustavo Posse - INTENDENTE MUNICIPAL Lic. Héctor A. Prassel - Secretario General de Gobierno y Administración</p>

<p>Este Boletín Oficial se encuentra firmado electrónicamente.- Publicado por la Dirección General de Despacho y Legislación de la Municipalidad de San Isidro - Dr. Antonio Edgardo Carabio</p>
--